

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 13 Abril de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.373.

Santiago De Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210009600.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 28 numeral 1º y 3º del C.G del Proceso, ello en razón que el domicilio del demandado es la Calle 11 # 6-54 del Barrio Uribe del Municipio de Yumbo (valle), siendo competente el juez civil municipal de dicho municipio, para conocer del proceso, y más aún que de una revisión al título valor aportado, no se observa como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali (valle).

“...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al juzgado Civil Municipal de Yumbo (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese la radicación, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria